



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal, Casanare, veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Proceso : VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Referencia : 850013103002-2024-00178-00
Demandante : NAYIBE DÍAZ BARRERA y otros
Demandado : HELBER VALENCIA MEJÍA y otros.

i. La secretaria del despacho notificó electrónicamente el auto admisorio de la acción de responsabilidad del epígrafe a la demandada Allianz Seguros S.A. el 23 de enero de 2025, por lo que se tendrá vinculada en legal al proceso.

ii. Por su parte, los demandados Helber Valencia Mejía y Juan Camilo Ibáñez allegaron contestación de la demanda a través de apoderado judicial, razón por la cual, se tendrán notificados por conducta concluyente conforme en inciso 3 del artículo 301 del CGP el día en que se reconozca personería jurídica para actuar a su apoderada.

iii. El accionante allega al despacho caución judicial para el decreto de las medidas cautelares, expedida por la compañía Mundial de Seguros que luego de verificada, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 590 del CGP, como quiera que, constituye garantía del pago de las costas y perjuicios que se les pueda ocasionar con las medidas invocadas por la parte actora, por lo que, se accederá a decretar las cautelas solicitadas.

iv. El demandante, presenta reforma de demanda en lo que se refiere a hechos, pretensiones y pruebas, conforme el numeral 1 del artículo 93 del CGP, misma que cumple los requisitos generales exigidos en los artículos 82 a 84, del Código General del Proceso y especialmente el artículo 93 ibidem, razón por la cual, se procede a admitir la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal – Casanare;

RESUELVE

PRIMERO Tener notificada de manera personal a la demandada Allianz Seguros S.A. el 23 de enero de 2025 por parte de la secretaria del despacho.

SEGUNDO **Incorporar** al plenario la contestación de demanda que allega la demanda Allianz Seguros S.A. a la que se dará trámite en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO **Reconocer** personería para actuar al abogado Gustavo Alberto Herrera Avila, en representación e los intereses de ALLIANZ SEGUROS S.A. en su condición de apoderado general.

CUARTO **Tener** notificado por conducta concluyente a los demandados Helber Valencia Mejía y Juan Camilo Ibáñez conforme lo establece en el artículo 301 del Código General del Proceso. **ADVIÉRTASE** que el término de traslado empieza a correr a partir de la notificación de la presente providencia en estado.

QUINTO **Permanezca** en secretaria y a disposición de las partes el presente expediente, a efectos de que corran los términos del traslado de la demanda. Una vez vencidos, ingrésese al Despacho para lo pertinente.

SEXTO **Incorpórese** al expediente las contestaciones de la demanda que allega Helber Valencia Mejía y Juan Camilo Ibáñez a las que se dará trámite en la oportunidad procesal correspondiente.

SÉPTIMO **Aceptar** la Póliza de Caución Judicial No. COQ100000056 de fecha 27 de enero de 2025 expedida por la compañía “Mundial de Seguros S.A.” allegada por la parte demandante.

OCTAVO De conformidad con lo preceptuado en el numeral 1°, literal “b” del artículo 590 del Código General del Proceso, **se ordena** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1829415 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, propiedad del demandado Helber Valencia Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.745.984. Por secretaria Oficiése.

NOVENO ADMITIR la reforma de la demanda de responsabilidad civil extracontractual, que ha presentado Nayibe Díaz Barrera, Pedro Pompeyo García Pedraza y Centro De Enseñanza Automovilística Autoclub Aguazul S.A.S en contra de Helber Valencia Mejía, Juan Camilo Ibáñez y Allianz Seguros S.A.

DÉCIMO IMPRIMASE a la demanda el trámite previsto en el CGP Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 368 y siguientes

UNDÉCIMO Teniendo en cuenta que los demandados ya se encuentran legalmente notificada, **Téngase** notificada por estado conforme, CORRER traslado al extremo demandado y su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación, conforme el Artículo 93 del C.G.P.

DUODÉCIMO Reconocer personería jurídica para actuar al abogado Harold Vinicio Barón Rodríguez como apoderado de los demandados Helber Valencia Mejía, Juan Camilo Ibáñez conforme el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ

Juez

Firmado Por:

Javier Arturo Rocha Vasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80239608faf0c9c981c2ca8d53ea54c81458269818c1f177e49f4f41c8e62ba**

Documento generado en 20/05/2025 04:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>